



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1
CPE 1026/2007/TO1/10

Buenos Aires, 14 de abril de 2023.-

AUTOS y VISTOS:

Para resolver en el presente expediente N° CPE 1026/2007/TO1/10 caratulado “**LEGAJO DE EJECUCION PENAL DE MAURIELLO,** ” formado en el marco de la causa N° CPE 1026/2007/TO1 caratulada “**MAURIELLO, Y OTRO SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769**” del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1, respecto a MAURIELLO (D.N.I. Nro. , de nacionalidad argentina, nacido el 20/11/1956 en esta ciudad, de estado civil casado, hijo de MAURIELLO y de , domiciliado en la calle de esta ciudad).

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, a partir de la presentación del 22/3/23, la defensa de MAURIELLO solicitó que se autorice a su asistido a realizar salidas laborales los días martes a viernes, entre las 10 y 17 horas, al sostener, en lo sustancial, que junto a su familia atraviesa una delicada situación económica desde que se encuentra cumpliendo la condena dispuesta en autos bajo la modalidad de arresto domiciliario y que resulta imperioso trabajar para generar los ingresos para el sustento familiar; en orden al sustento legal y a los argumentos desarrollados, se remite a la respectiva presentación, por razones de brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2.- Que, en oportunidad de contestar la vista conferida, el representante del Ministerio Público Fiscal postuló que se rechace la solicitud recordada precedentemente; ello, sobre la base de los argumentos esgrimidos en el respectivo dictamen, al que se remite por las mismas razones indicadas en la consideración anterior.

3.- Que, a los fines de resolver la cuestión traída a estudio, cabe recordar que, a partir de la sentencia firme del 17/12/19, este Tribunal dispuso -entre otras cosas- condenar a MAURIELLO por considerárselo partícipe necesario (art. 45 del C.P.)



del delito de evasión tributaria doblemente agravada (art. 2 incisos “b” y “c” -en función del art. 1º- del Régimen Penal Tributario incorporado por el art. 279 de la ley N° 27.430, aplicable al caso por lo dispuesto por el art. 2 del C.P.), con relación a la evasión de \$ 4.605.600,86 en concepto de Impuesto al Valor Agregado de la empresa CONTIS S.R.L. correspondiente al ejercicio anual 2004, a las penas de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo¹.

4.- Que, a su vez, cabe señalar que, a partir de la decisión del 13/12/22, este Tribunal dispuso -entre otras cosas- la detención domiciliaria de MAURIELLO, a fin de continuar con el cumplimiento de la pena oportunamente impuesta en el marco de las presentes actuaciones, en el domicilio sito en la calle de esta ciudad².

5.- Que, en el marco de la presente incidencia, tanto antes como después de la solicitud recordada por la consideración 1, se incorporaron informes de diversas dependencias en relación a las condiciones personales de MAURIELLO y de su familia, compuesto por su esposa y sus dos hijos, que dan cuenta de la necesidad del nombrado de generar ingresos para solventar el sustento de ese grupo familiar.

6.- Que, en efecto, a partir de los informes de fechas 23/2/23, 16/3/23 y 3/4/23 realizados por los trabajadores sociales de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DECAEP), titulados como “*Caso de Especial Seguimiento*”, se indicó -entre otras cosas- que:

a) El grupo familiar de MAURIELLO, de 66 años de edad, se encuentra conformado por aquél, su esposa de 63 años, y sus dos hijos de 18 y 22 años, respectivamente, quienes viven en el domicilio de la calle de

¹ Confr. nota actuarial del 9/11/22 de los autos principales.

² Confr. expediente N° CPE 1026/2007/TO1/10 caratulado “INCIDENTE DE EJECUCION PENAL DE MAURIELLO, ” formado en el marco de la causa N° CPE 1026/2007/TO1 caratulada “MAURIELLO, Y OTRO SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769” del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1
CPE 1026/2007/TO1/10

esta ciudad, dedicándose a estudios secundarios y universitarios, también respectivamente;

b) “...Tanto el causante como su esposa refirieron estar muy preocupados por la situación económica, de escasos ingresos los cuales están en baja, de todo el grupo familiar...” que “...antes de que el causante estuviera detenido, los ingresos mayoritarios provenían del reparto que realizaba MAURIELLO...” y que, como consecuencia de la situación del nombrado, han restringido gastos en alimentación, en vestimenta y en esparcimiento, ya que “...la principal fuente de ingresos está dada por el trabajo de la señora, esposa del causante...”;

c) La señora tiene ingresos de \$ 186.655 y el señor MAURIELLO de \$ 100.000, por lo que “...Una rápida y aproximativa cuenta ubica a los ingresos en \$ 285.000 y los gastos fijos en \$ 135.000, restando \$ 150.000 para cubrir las necesidades de reproducción básicas de 4 (cuatro) personas durante un mes...”;

d) Con dichos ingresos “...tienen que afrontar los gastos de mantenimiento del departamento, las expensas y las necesidades del grupo familiar y que resulta muy difícil poder hacerlo...”, por lo que solicitó la autorización aludida precedentemente.

7.- Que, en ese mismo sentido, mediante el informe de fecha 2/2/23 realizado por trabajadores sociales de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se señaló -entre otras cosas- que:

a) En particular, “...la detención del Sr. Mauriello alteró la economía del grupo familiar, y pone en riesgo la continuidad de su distribuidora...” y que “...se recomienda que el Sr. Mauriello pueda retomar, en caso de ser posible, su trabajo aunque sea en un horario reducido...”;

b) Esa posibilidad apuntaría “...por un lado a generar un sostén económico y por otro lado, favoreciendo su reinserción en la comunidad a través de actividades que fortalezcan y promuevan un



estilo de vida saludable, siendo ambos factores indispensables para transcurrir un arresto domiciliario positivamente...”; y

c) “...Encauzar dichas oportunidades resulta sumamente positivo para las personas, ya que el hecho de contar con una actividad socio laboral tiene un efecto vital, reparador y ordenador a nivel subjetivo...”.

8.- Que, en el mismo orden de ideas, en el informe socio ambiental realizado el 10/4/23 por el Cuerpo Interdisciplinario de Ejecución Penal de la Defensoría General de la Nación respecto a MAURIELLO, surge -entre otras cosas- que:

a) “...su actual situación de detención ha sido muy disruptiva para la dinámica familiar...” y que “...En particular, se destaca que se ha modificado la situación económica de la familia, poniendo a sus diferentes integrantes en una situación de vulnerabilidad...” (el resaltado es de la presente);

b) “...resulta necesario señalar que los hijos del asistido y la Sra. , son ambos estudiantes... que es estudiante de la carrera de Medicina en la UBA, se encuentra cursando el último año del secundario...”, por lo que “...el hecho que estos últimos tengan que interrumpir sus trayectorias educativas para tener que comenzar a trabajar para colaborar en la economía familiar, implicaría un impacto negativo en sus perspectivas a futuro...”; y

c) “...la posibilidad de que se le otorgue al Mauriello permisos de salida de su arresto domiciliario para que pueda dedicarse al reparto de golosinas, chocolates y alfajores (actividad comercial que realiza hace más de 12 años), podría favorecer a su núcleo familiar en dos líneas. Por un lado, permitirá al asistido obtener ingresos económicos que para sostener la economía de su hogar...” y posibilitaría que “...los hijos del matrimonio puedan continuar con su trayectoria educativa, lo que redundaría en una mejora de su situación económica al futuro y la posibilidad de un desarrollo integral...”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1
CPE 1026/2007/TO1/10

9.- Que, a partir de los informes reseñados precedentemente, de los cuales se desprende -se reitera- la necesidad de MAURIELLO de generar ingresos para solventar el sustento del grupo familiar que integra, cabe señalar que el art. 106 de la ley 24.660 establece que “...*El trabajo constituye un derecho y un deber del interno...*” y que “...*Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación...*” (los resaltados son de la presente).

10.- Que, bajo tales premisas, cabe señalar que, si bien MAURIELLO no es un “*interno*” en el sentido estricto ya que no se encuentra alojado en una unidad penitenciaria, lo cierto es que se encuentra detenido bajo la modalidad de arresto domiciliario cumpliendo una pena de prisión, por lo que los derechos, deberes y garantías asignados a los condenados que resulten favorables para su reinserción, con independencia del lugar de cumplimiento de la pena, no pueden ser soslayados.

11.- Que, en efecto, la finalidad de la pena es la reforma y la readaptación de los condenados, conforme a las normas nacionales y los tratados con jerarquía constitucional (art. 1 de la ley 24.660, art. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y el trabajo, tal como fuera indicado precedentemente, configura una de las bases del tratamiento orientado a favorecer dicha finalidad (consideración 9).

12.- Que, contrariamente a lo sostenido por el representante del Ministerio Público Fiscal, entiendo que la situación particular de MAURIELLO debe ser analizada bajo los criterios generales antes indicados y no, como esa parte pretende, en las previsiones del art. 23 de la ley 24.660, en la medida en que aquella norma hace referencia al régimen de semi-libertad que prevé la posibilidad de trabajar al interno fuera del establecimiento carcelario y que, en el caso, lo que pretende el nombrado es ejercer el derecho al trabajo que tiene cualquier persona privada de su libertad.



13.- Que, en ese sentido, es dable señalar que una interpretación contraria al criterio aquí establecido implicaría, en los hechos y en este caso concreto, situar en una posición de privilegio en orden al derecho al trabajo a aquella persona que se encuentra cumpliendo una pena de prisión en un establecimiento carcelario y, consecuentemente, puede generar ingresos para sí mismo y para su grupo familiar, respecto a aquél que cumple dicha sanción bajo otra modalidad, como en el caso bajo el régimen de arresto domiciliario.

14.- Que, incluso en el caso que la situación aquí planteada sea analizada conforme a las normas propuestas por el representante del Ministerio Público Fiscal, y sin perjuicio que MAURIELLO no haya cumplido el término exigido para acceder al régimen de semi libertad (art. 23 de la ley 24.660), entiendo que las circunstancias personales del nombrado y de su grupo familiar (consideraciones 6 a 9) tornan viable la solicitud del nombrado, ante las particularidades del caso.

15.- Que, en ese sentido, se ha indicado que “...*la hermenéutica jurídica contempla situaciones donde se verifica un conflicto entre el especial escenario del caso concreto y la rigidez impuesta por el carácter abstracto o la generalidad de los términos usados en el enunciado legal (Fallos 302:1284; 316:3043, entre otros). En esos supuestos, se recurre a la interpretación fundada en motivos de equidad -epikeya- que incluye lo relativo a cuantificaciones, números o medidas...*”

“... *De ese modo, frente a casos excepcionales, con su aplicación se logra la adecuación de lo resuelto con la justicia en concreto, sin desconocer la constitucionalidad de la previsión abstracta y respetando incluso la finalidad normativa. Esto incluye, por cierto, y de modo particular, la naturaleza, cuantificación y modo de cumplimiento de las sanciones y demás consecuencias jurídicas derivadas del injusto penal comprobado...*”

“...*En esa línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha indicado que ‘razones de equidad y justicia’ aconsejan al*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1
CPE 1026/2007/TO1/10

juez tomar en cuenta aspectos de la privación de la libertad que van más allá de los límites del enunciado literal (Fallos 332:297), ‘apartándose del rigor del derecho para reparar sus efecto’ (Fallos 315:2984 y 1043, 320:1824). En consecuencia, ha entendido, por ejemplo, con relación al concepto de ‘libertad vigilada’ que cabía por ‘razones de equidad y justicia’ ampliar su aplicación a casos no contemplados en los estrictos términos del enunciado legal (320:1469, 333:1771)...”.

“...Por mi parte, tengo dicho (CNCP, Sala II, reg.16.089, rta.15/03/2010, “Rodríguez, Javier, s/ recurso de casación; TOC n°6, causa N° 3683, “Farrazzano, Leandro Gabriel y otros”, rta. 4/6/2012 y causa N° CCC37909/2010/TO1, “Pelaez Tuesta”, rta. 2/10/2016, entre otras) que la interpretación en equidad resulta procedente cuando se verifica que la literalidad del texto, por su naturaleza general, aplicada al caso concreto, produce un resultado injusto o irrazonable que obsta a su progreso. No se trata de que la norma en si misma sea injusta o irrazonable, o que las circunstancias del proceso no se correspondan con sus previsiones, sino que su improcedencia en términos materiales acontece en la instancia operativa...”³.

16.- Que, en consecuencia, y en función de los argumentos hasta aquí esgrimidos, corresponde haber lugar a las salidas laborales solicitadas por la defensa de MAURIELLO, aunque bajo determinadas condiciones.

17.- Que, en ese sentido, corresponde establecer que las salidas laborales de MAURIELLO sean de dos días a la semana, y en la franja horaria comprendida entre las 10.00 y las 17.00 horas, debiendo informar el nombrado qué días usufructuara dichas salidas al Tribunal y dar aviso a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y

³ Confr. CFCP, Sala II, causa FCR 15816/2017/TO1/5/1/CFC5, caratulada: “Barboza, David Abraham s/ recurso de casación”, resuelta el 22/10/21, reg. 1763/21; voto del Dr. YACOBUCCI.



Derechos Humanos de la Nación al momento de egresar de su domicilio y al momento de regresar.

Por ello; **SE RESUELVE**:

I. HACER LUGAR a la solicitud de salidas laborales efectuada por la defensa de MAURIELLO.

II. ESTABLECER que las salidas laborales de MAURIELLO sean de dos días a la semana, y en la franja horaria comprendida entre las 10.00 y las 17.00 horas, debiendo informar el nombrado qué días usufructuara dichas salidas al Tribunal y dar aviso a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación al momento de egresar de su domicilio y al momento de regresar.

Regístrese, notifíquese y firme que sea, comuníquese a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica y a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Ante mí:

